

ABOGADO

Carlos Alberto
Pertuz Gómez

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
E. S. D.

RAD No. 2018-00582-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTES: DISEÑOS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.



12 MAR 2020

CARLOS ALBERTO PERTUZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 8.705.353., Abogado titulado y en ejercicio con la T.P. No. 51.609 del C.S.J., en ejercicio del poder que me fue conferido por la Representante Legal de la demandada CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., y encontrándome dentro del término para ello, concurre ante su despacho respetuosamente a fin de contestar la demanda formulada en contra de mi representada, para lo cual paso además a exponer los siguientes argumentos de hecho y en derecho:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

Teniendo en cuenta la nomenclatura bajo la cual la Demandante ordena los hechos y considerando la incidencia sustancial de ellos, los contesto:

AL PRIMERO: Es cierto y aclaro, la sociedad demandante en calidad de contratista convino y ejecutó sendos contratos de obras civiles para efectuar movimientos de tierras dentro de los proyectos urbanísticos "CIUDAD DEL PUERTO- PUERTO GAITA" y "CIUDAD DEL PUERTO URBANISMO" desarrollados por la sociedad demandada; contratos que a la fecha no se han liquidado como se ahondará más adelante.

AL SEGUNDO: No es cierto y aclaro, las obras civiles de movimientos de tierra contratadas entre las partes no fueron ejecutadas en los términos y cantidades en las cuales fueron convenidas, razón por la cual no se han podido efectuar las debidas liquidaciones contractuales pertinentes; al respecto se ahondará más adelante.

Frente a la aceptación de las facturas presentadas para cobro, tenemos que si fueron aceptadas las treinta (30) que a día de hoy fueron ratificadas por el juzgador en tanto que cada una contiene un sello de facturación electrónica (que como el mismo dice, no acarrea aceptación de las mismas) estampado en un documento distinto o anexo que acompaña cada factura (Acta de Obra) y en tanto que no fueron rechazadas dentro de los tres (3) días siguientes como lo establece la norma pertinente.

AL TERCERO: No es cierto y para ser precisos, las referidas facturas no fueron radicadas en el domicilio de la ejecutada toda vez que el mismo se encuentra en la ciudad de Bogotá.

Frente a que las mismas fueron aceptadas al día siguiente de su expedición hay que manifestar que no es así, toda vez que se observa que algunas de estas tienen el sello de facturación electrónica (estampado en documento anexo) con una fecha posterior (superior a un día) a la de su creación, e incluso un sello con una fecha anterior a la de su creación, como es el caso de la factura 0293.

FRENTE AL CUARTO: Es cierto y aclaro que las facturas fueron pagadas parcialmente toda vez que por cada factura se retuvo el diez (10) por ciento del valor total correspondiente a la retención por garantía en virtud de lo pactado en los contratos de obra civil celebrados y

ejecutados defectuosamente por la sociedad demandante, valor que equivocadamente pretende cobrar la demandante por medio de la vía ejecutiva sin haber efectivamente liquidado la respectiva relación contractual; al respecto se ahondará más adelante.

FRENTE AL QUINTO: No es cierto y explico; en primer lugar los pagos jamás se constituyeron en ABONOS como lo señala el apoderado en este Hecho. Como ya se mencionó, las facturas no fueron pagadas de manera total toda vez que la sociedad demandada retuvo un diez (10) por ciento de cada factura correspondiente a la retención de garantía según la relación contractual entablada para el desarrollo de obras civiles en el proyecto CIUDAD DEL PUERTO adelantado por mi representada.

Igualmente tampoco son ciertas las aseveraciones hechas por el apoderado en el presente Hecho en cuanto a los valores que fueron pagados por la demandada con relación a cada título valor. Lo anterior se demuestra con los comprobantes de pago y/o egresos que me permito aportar, que dan cuenta de lo efectivamente pagado a la sociedad demandante con relación a cada título valor presentado para recaudo. Hay que anotar que la sociedad demandante afirma el hecho de recibir unos pagos sin aportar alguna prueba que corrobore las cifras que sostiene fueron pagadas, como tampoco menciona que las cifras que está cobrando en relación a cada título valor corresponde realmente a RETENCIONES DE GARANTÍAS de las obras civiles contratadas; al respecto se ahondará más adelante en las respectivas excepciones de fondo.

FRENTE AL SEXTO: No es cierto; en recurso de reposición y apelación presentado por este suscrito en contra del mandamiento ejecutivo, se expusieron las razones de por qué los títulos presentados para recaudo judicial carecen de los requisitos formales exigidos por la ley para ser considerados un título valor y que por ende no es procedente la vía ejecutiva para el cobro de los mismos. Al respecto se ahondará más adelante en la respectiva excepción de fondo.

FRENTE AL SÉPTIMO: No es cierto; al momento de la demandante requerir de parte de mi apoderada el pago de las retenciones por los contratos de obra civil para el proyecto "CIUDAD DEL PUERTO" se iniciaron las respectivas revisiones para verificar la procedencia de la devolución de esas retenciones de acuerdo a lo ejecutado por la contratista DIA CONSTRUCCIONES S.A.S., ante lo cual surgieron una serie de irregularidades frente al trabajo realmente ejecutado, teniendo como resultado que DIA CONSTRUCCIONES S.A.S., ejecutó menos de lo que se había obligado a realizar imposibilitando así la liquidación de la relación jurídica entablada con la demandante, en razón a que se había efectuado un pago de más por parte de Constructora Bolívar. En este momento las partes iniciaron diálogos directos con el fin de liquidar los contratos de obra pactados pero no fue posible llegar a un acuerdo lo que al día de hoy significa que los contratos de obra civil aún no han sido liquidados; al respecto se ahondará sobre el particular en la respectiva excepción de fondo.

FRENTE AL OCTAVO: Es cierto según poder obrante en el proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones solicitadas por la sociedad accionante, por lo que solicito sean rechazadas por carencia de fundamentos jurídicos y fácticos que las sustenten, conforme a lo que manifestamos con relación a los HECHOS y lo que manifestaremos en las respectivas excepciones de mérito.

III. FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Manifiesto que **OBJETO** el Juramento Estimatorio presentado por el apoderado de la accionante por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 206 del C.G.P.

El Juramento Estimatorio no tiene como propósito estimar intereses de mora derivados del no pago de una suma contenida en un título valor, el artículo 884 del Código de Comercio nos trae el procedimiento a aplicar en el caso particular y es de carácter objetivo, independiente a que el demandante no está alegando perjuicios de ningún tipo y menos los demuestra.

Al respecto manifiestan los siguientes tratadistas:

El doctor Jaime Azula Camacho al referirse a las clases de Juramento Estimatorio dice:¹

CLASES

Se presenta en los casos expresamente consagrados por el ordenamiento positivo y para cuantificar perjuicios, cuando estos no han sido determinados en el documento contentivo de la obligación. Se presenta en los siguientes casos: a) Ejecutivo. En las obligaciones de hacer, no hacer y de dar, distintas de pagar cantidades de dinero, si el acreedor no está interesado en obtener su cumplimiento en la forma que la contrajo el deudor o esto es imposible por su naturaleza, como acontece cuando consiste en pintar un cuadro, puede acudir a lo que se denomina ejecución por equivalencia, que consiste en cobrar el valor de los perjuicios ocasionados, como lo preceptúa el artículo 495 del Código de Procedimiento Civil, reiterado por el artículo 428 del Código General del Proceso. (HS).

El profesor Hernán Fabio López Blanco manifiesta:²

Es de advertir que únicamente se pueden estimar perjuicios provenientes del "reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras" y no otra clase de pretensiones, como, por ejemplo, pagos de cláusulas penales, perjuicios extrapatrimoniales, multas o sumas adeudadas, que no provengan de los conceptos antes expresados.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO.

-IMPOSIBILIDAD DE ACCIONAR MEDIANTE VÍA EJECUTIVA-

Su Señoría, principios generales relacionados al proceso ejecutivo, aunado a lo que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, nos señalan que se puede demandar por esta vía procesal las obligaciones EXPRESAS, CLARAS Y EXIGIBLES que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba en contra de él. Los requisitos mencionados deben concurrir y la vez emanar de los títulos presentados para recaudo, pues de no ser así el trámite del proceso ejecutivo no será procedente ni se encontrará llamado a prosperar.

Pues bien, de un análisis somero de las facturas esgrimidas como títulos idóneos para acceder a las pretensiones demandadas, nos arrojan con acierto que las obligaciones contenidas en los documentos no son **claras** toda vez que los títulos reflejan determinadas obligaciones dinerarias, que no corresponden a las sumas que se están cobrando a través de la acción ejecutiva; es decir, el contenido de los títulos no refleja las sumas de dinero que se están cobrando. De igual manera las obligaciones contenidas en los documentos no son **expresas**, toda vez que las sumas que reflejan los títulos, no corresponden con las sumas de dinero que se están pretendiendo cobrar y que aparecen señaladas en el cuerpo de la demanda.

Es bien sabido su Señoría que las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en el cual se adviertan el cumplimiento de condiciones de carácter formal y de fondo según lo establece el legislador. Estas últimas atañen a que de los documentos aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Por expresa, debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir, que en el título debe constar de forma **nítida** el "crédito-deuda", sin que sea necesario acudir a elucubraciones o suposiciones. Por ello, al pretender deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, esta automáticamente deja de ser **expresa**.

¹ Azula Camacho J. Manual de Derecho Procesal, Cuarta edición 2015, Editorial Temis S.A. Bogotá- Tomo VI Pruebas Judiciales, Páginas 214 y 215.

² López Blanco H., Código General del Proceso-Pruebas, Dupre Editores Ltda. Bogotá, edición 2019, Pág. 266.

Con el requisito de claridad, se pretende que la obligación sea fácilmente inteligible y que se debe entender en un solo sentido. Finalmente frente al requisito de exigibilidad, se busca que se pueda demandar el cumplimiento de la obligación por no estar pendiente plazo o circunstancia condicional. Pues bien, al analizar las 30 facturas por las cuales se libró mandamiento ejecutivo, se debe concluir irrefutablemente que las sumas de las obligaciones reflejadas en cada una de las facturas en cuanto a su valor total, no corresponden a las sumas de las obligaciones que efectivamente se están cobrando en virtud de las mismas.

Lo anterior hace evidente una notoria ambigüedad que impide determinar con perfecta exactitud, sin razonamiento adicional cuales son las sumas correspondientes a las obligaciones consignadas en los títulos y que efectivamente se están cobrando, lo que le resta total validez a la acción ejecutiva presentada.

Ahora bien, la razón de ser de lo anterior se debe a que la sociedad demandante se encuentra cobrando a través de la vía ejecutiva no unos saldos correspondientes a cada factura como lo señala el apoderado (Si eran saldos debió el acreedor-tenedor hacer la respectiva anotación en el cuerpo del título, requisito que no cumplió), sino unas retenciones efectuadas al interior del negocio subyacente que dio origen a los títulos valores presentados para cobro judicial; retenciones que no se restituyeron por inconformismos de parte de mi representada sobre las obras contratadas.

Entonces, la diferencia entre lo consignado en el cuerpo de los títulos y lo que se está cobrando obedece si bien se observa, al diez por ciento del valor total de cada factura (retegarantía) pero para llegar a esta conclusión se debe efectuar una elucubración, situación no admisible dentro de un proceso de naturaleza ejecutiva.

En estos términos no es viable ni procedente continuar con esta ejecución y por lo contrario es imperiosa la necesidad de acudir a un proceso de naturaleza jurídica distinta para liquidar debidamente los contratos de obra civil a fin de determinar la viabilidad de que se restituyan las retenciones efectuadas a la contratista aquí demandada.

-LA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 784 DEL CODIGO DE COMERCIO DENOMINADA "LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE-.

Su Señoría, sea este el momento para reafirmar lo expresado ya en recursos presentados con anterioridad frente a la carencia de los requisitos formales de los títulos valores que fueron presentados para cobro a través de la presente acción ejecutiva. Estos van en total contravía de los postulados y principios básicos establecidos para esta figura jurídica de gran importancia.

Las formalidades esenciales o sustanciales son aquellas que deben cumplirse para que el acto produzca todos los efectos legales; de esta manera los títulos valores requieren de formalidades sustanciales, es decir, que solo en la medida que los títulos cumplan con los requisitos formales exigidos por la ley, podrá nacer a la vida jurídica y podrá predicarse de él un verdadero título valor; de lo contrario existirá un documento, pero no con las características propias de un título valor.

Los requisitos de los títulos valores son de dos clases: unos de carácter general y otros de carácter especial, entonces, los primeros tienen relación con todos los títulos valores, los segundos se deben atender dependiendo de cada título valor en específico.

Según el artículo 621 del Código de Comercio todo título valor debe cumplir con los siguientes requisitos: a) La mención del derecho que en él se incorpora, y b) La firma de quien crea el documento. No basta que el título cumpla con los dos requisitos anteriores sino que debe cumplir con los requisitos especiales establecidos para cada título en específico.

Ahora bien, a parte de los requisitos de carácter general antes expuestos, tenemos que observar lo que establece el artículo 624 del Código de Comercio frente al ejercicio del derecho que en el título se incorpora:

"ART. 624.- El ejercicio del derecho consignado en un título-valor *requiere la exhibición del mismo*. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada." (H.R.)

Pues bien, observamos como el legislador estableció la obligación para quien vaya a ejercer el derecho incorporado en el título, de presentar o de exhibir el mismo título valor, en ese sentido, para ejercer el derecho incorporado en él, no se podrá exhibir nada que no sea el mismo título original, verbigracia, una fotocopia simple del mismo.

Al verificar los títulos por los cuales se libró ejecución encontramos que de las 31 facturas, fue presentada en fotocopia simple la factura No. 0381; en copias al carbón, las restantes, treinta (30), o sea, los títulos no fueron presentados en original como lo exige la norma en comento, por lo que no se puede continuar la presente ejecución, por la simple razón de la inexistencia de los títulos valores objeto de la demanda.

Al respecto ha manifestado el Consejo de Estado frente a la exigencia de presentar los títulos valores en original lo siguiente: *"...los títulos valores deben ser aportados en original, pues corresponde a su naturaleza por razones de seguridad jurídica, ya que adelantar ejecuciones con copias generaría incertidumbre."*³ (H.R.)

Adicionalmente el profesor José Alpiniano García Muñoz⁴ nos ilustra frente al tema al afirmar que: *"las copias solo sirven para probar el contenido del título valor perdido, hurtado o destruido con miras a obtener un nuevo original que permita adquirir la titularidad del derecho. Nunca servirán para ejercitar el derecho que prueban... La razón por la que solo el original del documento sirve como título valor es sencilla: si las copias fuesen tales, tendrían el carácter constitutivo del título valor-documento, y en consecuencia todas y cada una de ellas originaría un derecho distinto. (...)"*

Así las cosas, adelantar una ejecución con la copia al carbón, o fotocopia simple de un título valor, atentaría gravemente contra la seguridad jurídica, toda vez que el título original continuaría circulando en el tráfico jurídico, o permanecería en poder del suscriptor, quien podría negociarlo o presentarlo nuevamente para el cobro; es ese el sentido jurídico de la norma en comento, generar la protección de todos los actores que podrían verse involucrados con su circulación.

Esto nos lleva a la clara conclusión que no constituyen títulos valores los documentos presentados en esta acción para cobro judicial; que los documentos presentados no tienen ni el carácter ni la naturaleza de título valor y que no se puede continuar la presente acción a través de esta vía especial por lo anteriormente comentado.

Ahora bien frente a los requisitos ESPECIALES Y ESPECIFICOS de las Facturas Cambiarias debemos comenzar por observar lo que dispone el artículo 772 del Código de Comercio para seguir señalando los vicios de que adolece los documentos presentados para la ejecución:

"ART. 772.- Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600019990265702(33586), mayo 14/14, C.P. Enrique Gil Botero.

⁴ García Muñoz José Alpiniano, Títulos Valores-Régimen Global, edición 2008, editorial Temis S.A., Pág. 53-55.

servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. *Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.” (H.R.)*

En consonancia con el artículo 624 *ibidem* (norma de carácter general para los títulos valores como ya se expresó), el presente artículo establece que, para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, ejemplo, el cobro judicial, será **el original firmado por el emisor y el obligado**, el único que produzca los efectos legales propios del derecho cambiario.

De tal manera que, reafirmamos nuestro argumento de que la presente ejecución no es procedente, toda vez que para la misma fueron presentadas copias simples (1 factura) y al carbón (las restantes 30), las cuales según la norma comentada, no producen efectos legales de carácter cambiario.

Finalmente frente a este punto, hay que manifestar que de las 31 facturas por las cuales se libró mandamiento ejecutivo, 30 de estas no cuentan con la firma del obligado como lo exige el artículo 772 mencionado, por lo que, sin la firma del obligado, tal y como lo dispone el artículo, estas no adquieren los efectos legales cambiarios propios de los títulos valores, razón por la cual no es procedente continuar con esta ejecución, sin perjuicio de los demás defectos enunciados.

Frente al requisito de recibo/firma del Obligado.

Establece el artículo 773 del Código de Comercio en uno de sus apartes lo siguiente:

“ART.773.- (...)

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

(...)” (H.R.)

En el mismo sentido establece el artículo 774 *ibidem* lo siguiente:

“ART.774.- La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y 617 del estatuto tributario nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

(...)” (H.R.)

Observamos como las dos normas en comento de manera concomitante y simultánea, exigen como presupuesto de validez del título, el recibo en la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe (Art. 773) y de la misma manera la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (Art. 774).

Las exigencias establecidas en las dos normas en comento contienen una particularidad de mucho cuidado, y es que, el recibo y la firma del obligado **DEBE CONSTAR EN LA FACTURA**, como lo exigen las normas citadas. Es presupuesto de validez de este título valor en especial, que los elementos que acabamos de exponer aparezcan insertos **EN LA FACTURA** únicamente; en

otras palabras, el recibo y la firma del deudor no puede estar en documento anexo o complementario, sino exclusivamente en el cuerpo del título valor.

Caso contrario se da con la **ACEPTACION** de la factura, figura jurídica distinta al recibo y firma de la misma, la cual la norma permite que esta se plasme en documento separado, físico o electrónico.

Pues bien, observando las 31 facturas por las cuales se libró mandamiento ejecutivo, se observa que solo una de estas cumple con el anterior requisito formal: la Factura No. 0358, con sello de recibido, fecha de recibido, y firma de quien las recibe. Las restantes 30 facturas no cumplen con el requisito formal anteriormente mencionado.

Ahora bien, para efectos de anticiparnos a posibles réplicas sobre el particular, hay que manifestar que es inaceptable pensar que el sello de recibo inserto en documento anexo al título valor, haga las veces de firma del obligado, pues sabemos que es imperativo que la firma debe **INDEFECTIBLEMENTE APARECER EN LAS FACTURAS** y no en documento anexo, complementario o separado y menos con la denominación de ACTA DE OBRA-FACTURA lo que genera más confusión.

Frente al requisito de dejar en el título original el estado de pago del precio.

Para hacer el análisis correspondiente frente al presente requisito, debemos dirigirnos nuevamente a las normas ya mencionadas, pero en apartes distintos; veamos entonces lo que establece el artículo 624 frente al requisito de carácter general:

"ART. 624.- El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada." (H.R.)

Ahora bien, frente al requisito en particular de las facturas cambiarias el numeral 3º del artículo 774 del Código de Comercio establece lo siguiente:

"3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura." (H.R.)

Pues bien, señala el accionante en su demanda, que mi representada efectuó unos pagos parciales frente a todas y cada una de las facturas presentadas, resultando de esto, que las obligaciones insertas en los títulos, no corresponden a las obligaciones que efectivamente se están demandando, en razón, según el accionante, a los pagos parciales efectuados.

Por consiguiente, para que las facturas presentadas tengan el carácter de título valor, cada una de estas debió reflejar a través de una anotación en el mismo título original, el estado de pago del precio que indica un pago parcial del mismo, situación que no se da en el caso *sub examine*.

Y es que teniendo en cuenta las circunstancias relativas al negocio jurídico que dio origen a los títulos valores presentados para cobro, sabemos que mi representada pagó el valor de las facturas, pero retuvo un diez por ciento de valor de las mismas como es fácilmente verificable según los documentos obrantes en el expediente, a raíz de las condiciones pactadas en dicho negocio jurídico. En este orden de ideas, la accionante debió hacer la respectiva anotación en los títulos, de que se había pagado el 90 por ciento de la factura, toda vez que Constructora Bolívar había retenido el diez por ciento del valor de cada una según las condiciones del negocio jurídico, requisito con el cual no cumplió la accionante; lo que es peor, no afirma en la acción que lo que está cobrando corresponde A LA RETENCIONES DE GARANTÍA, sino que menciona las sumas cobras como SALDOS pendiente de pago.

Revisadas las facturas, se observa que en ninguna de las 31 por las cuales se libró ejecución, se encuentra anotación que dé cuenta alguna de los pagos parciales alegados, es decir, que ninguna de las facturas presentadas cumple con el mencionado requisito formal de las facturas cambiarias, por lo que no revisten estas del carácter de título valor.

No se puede predicar que los pagos parciales y el estado de pago del precio de la obligación constan en documento anexo, complementario o separado, toda vez que la norma exige que la anotación referente a ese concepto, deben quedar consignados en los originales de cada título.

Cabe anotar muy respetuosamente que diferimos del criterio del despacho, cuando en auto contentivo de mandamiento de pago publicado en fecha 21 de enero 2019, resuelve ordenar el pago de la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTO SESENTA PESOS M.L. (\$197.525.860.00.), y a su vez en cuadro en Excel relaciona todas las facturas con su número y valor, **pero si observamos las copias aportadas por la demandante, el valor total de cada una de las facturas, no coincide con ninguno de los valores relacionados en el mencionado cuadro, dicho de otra manera, el operador judicial ordenó el pago de unas facturas cuyo valor total, no coincide con el registrado en cada uno de las facturas presentadas por la demandante, como tampoco coincide el valor de la retegarantía plasmada en los documentos, con el valor enunciado en el cuadro del mandamiento ejecutivo para cada documento.**

En conclusión y aunado a lo anterior, las 31 facturas cambiarias de servicio no cuentan con los requisitos legales exigidos por las normas pertinentes en específico los requisitos exigidos por los artículos 624, 772, 773 y 774 de Código de Comercio.

-LA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 12° DEL ARTÍCULO 784 DEL CODIGO DE COMERCIO DENOMINADA =LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION O TRANSFERENCIA DEL TITULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA=.

En este momento pasamos a enervar la excepción relativa al negocio jurídico que dio origen a la creación de los títulos valores presentados para la ejecución en fotocopia al carbón, para lo cual pasaremos a comentar los detalles que rodearon la relación jurídica en mención; esto con el fin de comprender la razones de por qué la sociedad demandante pretende nos ejecuten por unas sumas distintas a las reflejadas en cada título presentado.

Como bien se puede verificar en cada factura aportada por la demandante, al igual que en el auto contentivo del mandamiento ejecutivo (corregido y modificado), por cada título se está cobrando a través de la presente acción, una suma aproximada al diez por ciento (10%) del valor total de cada factura. Esto se puede constatar observando el cuerpo de cada una de las facturas, en donde aparece reflejada una anotación con el concepto "*Ret. Garantía 10%*", concepto que aproximadamente corresponde a la suma que la demandante pretende cobrar por cada título.

Mi representada entabló relación jurídica con la sociedad DISEÑOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S., con sigla DIA CONTRUCCIONES S.A.S., específicamente se celebraron Contratos de Obra Civil para la remoción de tierra del proyecto "CIUDAD DEL PUERTO" desarrollado por Constructora Bolívar en el municipio de Soledad Atlántico.

Como es ampliamente sabido en el sector de la construcción, la retegarantía es un tipo de derecho de retención que es comúnmente utilizado en el mencionado sector en virtud de la autonomía privada de las partes en donde el contratante acostumbra por cada contrato de obra, a efectuar una retención del diez por ciento (10%) a manera de garantía de la ejecución de la obra, con el propósito de que al final de las obras cuando se proceda a efectuar la liquidación de los contratos, se evalúe si el trabajo ejecutado por el contratista cumple a cabalidad con lo que se obligó a hacer, si lo hizo de acuerdo a los términos en que fueron convenidos o si el contratante tuvo que incurrir en sobrecostos no atribuibles a esta etc.

De tal situación dependerá si el contratante al momento de efectuar las respectivas liquidaciones restituye las retenciones por concepto de garantía, en la medida que el contratista haya cumplido de manera cabal con su prestación. Al momento de la liquidación de los contratos, en caso de que el contratista haya ejecutado su labor de manera incompleta o de manera defectuosa, el contratante se quedará con la retención a manera de compensación o le cobrará al contratista por los costos de más en los que haya incurrido de manera no justificada; esto es una práctica reconocida y aceptada en el medio.

Pues bien, a medida que se iban ejecutando las labores contratadas, internamente Constructora Bolívar iba generando documentos que a su vez permitían generar las actas para que pudieran ser cobradas por el contratista y a su vez pagadas por el contratante. En la fase final de las obras, la sociedad demandante le solicitó a mi representada la restitución de los dineros por concepto de retención por garantía, a lo que la Constructora manifestó que se iban a efectuar los análisis pertinentes para determinar si las obras fueron ejecutadas conforme a las condiciones en que fueron pactadas acudiendo para ello a los Departamentos de Costos y Construcción de la Compañía.

El resultado de los análisis efectuados arrojó una serie de irregularidades en las condiciones de las obras efectuadas por el contratista por lo que la gerencia de Bolívar ordenó a que se hicieran unos apiques (prueba técnica de ingeniería) que determinaron que el contratista incumplió su obligación al ejecutarla de manera bastante defectuosa. Para tal efecto se contrató a un tercero perito experto, el Ingeniero suelista ALFONSO URIBE SARDIÑA, el cual elaboró un informe que me permito aportar a la presente contestación. Finalmente el Departamento de Costos de Constructora Bolívar determinó que de acuerdo a la labor efectivamente realizada por el contratista, a este se le pagó más de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00.) frente a lo que efectivamente ejecutó, generando así un inconformismo total por parte de la Constructora; situación que dio inicio a reuniones con la contratista para tratar de conciliar las diferencias surgidas.

Al respecto me permito aportar los correos electrónicos fechados entre los meses de abril y mayo de 2018 que dan cuenta que los representantes de las partes en mención tuvieron acercamientos a fin de conciliar las diferencias frente a las liquidaciones de las relaciones contractuales, es como en ellos se trata de coordinar los días de reunión, se intercambian soportes, se reconoce por el representante legal de la demandante, reunión celebrada en las oficinas de la demandada con la accionante.

Durante el desarrollo de estos acercamientos y conciliaciones, la pretensiones de la Constructora empezaron a disminuir de los MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) inicialmente señalados, en razón a que algunos argumentos de la contratista DIA S.A.S., tenían cabida y eran procedentes, por lo que finalmente el saldo a favor de la Constructora quedó en el orden de los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$500.000.000.00) aproximadamente, suma cercana al dinero que la Constructora efectivamente retuvo por concepto de garantía, por lo que acordaron no restituir los dineros correspondientes a las retenciones en compensación por las deficiencias presentadas en las obras efectuadas, y de esta forma liquidar las relaciones contractuales entre las partes.

Finalmente se reunieron las partes en las oficinas de Constructora Bolívar en Barranquilla, representada la constructora por la Dra. NATALIA PRASCA VENGOECHEA directora del área jurídica de la sociedad demandada, el Ing. JAIRO FERNANDO PINZON ONZAGA en su condición de Director de Construcciones de Constructora Bolívar S.A., para liquidar los contratos en debida forma, situación que se avecinaba pero finalmente DIA CONSTRUCCIONES S.A.S desistió del acuerdo alcanzado y meses después presentó la acción ejecutiva, que a todas luces es improcedente por las razones hasta aquí expuestas y en definitiva POR NO HABERSE LIQUIDADO LAS RELACIONES CONTRACTUALES CELEBRADAS ENTRE LAS PARTES AQUÍ PRESENTES.

Es esto su Señoría lo que aconteció en el negocio jurídico ejecutado entre las partes; no es que Constructora Bolívar de manera arbitraria se haya abstenido de restituir las retenciones, es que se constató por parte de Constructora Bolívar que el contratista demandante ejecutó de manera deficiente las prestaciones a su cargo, razón por la cual mi representada decidió abstenerse de

efectuar el pago de las mismas, lo que desembocó en la imposibilidad de liquidar las relaciones jurídicas existentes con la demandante, a pesar de la insistencia de la Constructora para efectuar las mismas.

En otras palabras, los contratos de obra civil (negocio jurídico que dio origen a los títulos) actualmente **NO SE HAN LIQUIDADADO** por desacuerdo entre las partes, por lo que el demandante ante tal situación, pretende que por vía ejecutiva se condene a mi representada a pagar unos conceptos que son propios de las liquidaciones de los contratos de obra civil, aportando unas facturas cambiarias a las cuales le pretende imprimir el carácter de títulos valores.

Si la sociedad demandante considera que la Constructora debe restituírle los dineros correspondientes a las retenciones de garantía, deberá iniciar un proceso de distinta naturaleza para que mediante material probatorio idóneo, demuestre que en efecto tiene derecho a que dichas retenciones sean restituidas, pero no en el estadio de un proceso ejecutivo.

Frente a lo expuesto en esta excepción, me permito corroborarlo con la solicitud de dos testimonios que relacionaré en el acápite de pruebas, el de los señores JAIRO FERNANDO PINZON ONZAGA y JORGE ARTURO SANCHEZ CIFUENTES, funcionarios de Constructora Bolívar S.A.

-COBRO DE LO NO DEBIDO.-

Su Señoría, como se manifestó en el acápite donde se le da respuesta a los Hechos de la demanda, no son ciertas las aseveraciones hechas por el apoderado en cuanto a los valores que afirma fueron pagados por la demandada con relación a cada título valor, lo que configura la presente excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO.

La presente se fundamenta en que mi representada cuenta con las pruebas reales de egreso correspondiente al pago de las facturas cambiarias de servicio objeto de la presente acción, y estas reflejan claramente que las aseveraciones al respecto de cuanto pagó la Constructora frente a cada título no corresponden a la realidad.

Reitero, lo anterior se demuestra con los comprobantes de pago y/o egresos que me permito aportar, que dan cuenta de lo efectivamente pagado a la sociedad demandante con relación a cada título valor presentado para recaudo. No se puede desatender que la sociedad demandante afirma el hecho de recibir unos pagos SIN APORTAR PRUEBA ALGUNA QUE CORROBORE LAS CIFRAS QUE SOSTIENE FUERON PAGADAS, (y el despacho soslayó este hecho), como tampoco menciona que las cifras que está cobrando en relación a cada título valor corresponde realmente a RETENCION DE GARANTÍAS de las obras civiles contratadas, conducta por lo menos omisiva a todas luces.

De manera aleatoria, tomamos las facturas Nos. 0361, 0363 y 0383 a folios 77, 81 y 87 donde se puede observar lo siguiente, y ejercicio aplicable a todas las facturas presentadas:

Sobre la factura 361, la demandante afirma a folio 5, que la sociedad demandada sobre esa factura le canceló la suma de \$184.113.000.00, esto NO ES CIERTO. La cifra realmente cancelada ascendió a \$ 178.560.832.00 como lo prueba el Comprobante de Egreso No. 161201010, anexo, que determina el pago real.

Sobre la factura 363, la demandante afirma a folio 5, que la sociedad demandada sobre esa factura le canceló la suma de \$181.422.000.00, esto NO ES CIERTO. La cifra realmente cancelada ascendió a \$ 179.449.352.00 como lo prueba el Comprobante de Egreso No. 170101370, anexo, que determina el pago real.

Sobre la factura 383, la demandante afirma a folio 5, que la sociedad demandada, sobre esa factura le canceló la suma de \$159.255.000.00, esto NO ES CIERTO. La cifra realmente cancelada ascendió a \$154.804.193.00 como lo prueba el Comprobante de Egreso No. 17020348, anexo, que determina el pago real.

Se observa de esta manera Su Señoría cómo lo que realmente se pagó frente a cada título no corresponde a lo que el demandante manifiesta; frente a tal situación lo que indefectiblemente genera una consecuencia lógica, y es que las cifras que se están cobrando y de las cuales parte la ejecución, no son las cifras que eventualmente se podrían llegar a deber, en caso tal de que una vez liquidada la relación jurídica, sí sea procedente la restitución del dinero correspondiente a las retenciones. Lo que es claro, es que no se puede continuar adelante con una ejecución en donde se están cobrando unas sumas que no corresponden a lo que efectivamente se podría llegar a deber, por la simple razón de que lo que se pagó por parte de mi representada no corresponde a lo que la demandante dice que se pagó.

Al contrario de mi contraparte, si nos permitimos aportar las pruebas efectivas de los egresos reales correspondientes, que desvirtúa la afirmación hecha por el apoderado de la demandante, y lo que configura la presente excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

"ARTICULO 2059 DEL CODIGO CIVIL, EJECUCION INDEBIDA DE LA OBRA."

Su Señoría las normas relativas a los Contratos de Obra Civil en Colombia se encuentran establecidas en los artículos 2053 a 2062 del Código Civil; el mencionado artículo 2059 dispone la solución en caso de inconformismo por parte del contratante de la Obra:

"ARTICULO 2059. Si el que encargó la obra alegare no haberse ejecutado debidamente, se nombrarán por las dos partes peritos que decidan.

Siendo fundada la alegación del que encargó la obra, el artífice podrá ser obligado, a elección del que encargó la obra, a hacerla de nuevo o a la indemnización de perjuicios.

La restitución de los materiales podrá hacerse con otros de igual calidad o en dinero."

Antes de entablarse la presente acción por parte de la sociedad demandante, y al interior de la misma, el inconformismo por parte de mi representada (contratante de la obra) ha sido ALEGADO Y REITERADO; repetimos, el hecho de no restituir las retenciones efectuadas no obedece a un capricho arbitrario, SI NO A UN INCONFORMISMO EN LA OBRA CONTRATADA, situación más que comprobada, y así se quedará evidenciada al interior de este juicio.

Un actuar caprichoso es ajeno a las políticas corporativas de Constructora Bolívar S.A., quien siempre se ha caracterizado por un actuar probo y responsable; muestra de esto es que las partes de esta *Litis* ya habían contratado en el pasado unas obras civiles en la ciudad de Santa Marta, relación contractual que fue debidamente liquidada por haber sido las obras recibidas A CONFORMIDAD, situación que no acaeció en el presente negocio jurídico.

Al respecto me permito anexar al presente facturas y egresos reales de pago correspondientes a las restituciones que se hicieron por concepto de retengarantía para las obras contratadas en la ciudad de Santa Marta.

Factura Comercial No. 0015, por valor sin IVA de \$166.018.349.00, valor retención \$16.601.834.00

Factura Comercial No. 0016, por valor sin IVA de \$149.000.872.00, valor retención \$14.900.087.00.

Factura Comercial No. 0019, por valor sin IVA de \$119.266.055.00, valor retención \$11.926.605.00.

Factura Comercial No. 0023, por valor sin IVA de \$59.663.028.00, valor retención \$4.770.642.00.

Factura Comercial No. 0038, por valor sin IVA de \$59.633.028.00, valor retención \$4.770.642.00.

La suma de las cinco (5) reteggarantías asciende a \$52.969.812.00, cifra que fue cancelada a la demandante como lo registra el comprobante de pago No. 160902996 de fecha 30 de septiembre de 2016.

Es muy importante resaltar señor Juez, cómo las facturas que ilustraran el anterior ejemplo, si están recibidas con firma y sello de Constructora Bolívar S.A., lo que no ocurre con treinta (30) facturas presentadas para el cobro en la presente acción.

Pues bien su Señoría, palmario es el inconformismo presentado en el negocio jurídico que nos ocupa y que fue la razón real de que mi representada se abstuviera de restituir los dineros por concepto de retenciones de garantía. Ante tal inconformismo, la norma nos indica que será a través de peritos que se determine si la obra se efectuó a conformidad o no.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito al despacho declarar como excepción enervante de las pretensiones de la demanda, todo hecho modificativo o extintivo del derecho reclamado, que aparezca probado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 282 del C.G.P.

V. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito se decrete interrogatorio de parte que le practicaré al señor CESAR AUGUSTO COTES HERRERA en su condición de representante legal de la sociedad demandante, cuestionario relacionado con los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES:

- Se reciba el testimonio del Ing. JORGE ARTURO SANCHEZ CIFUENTES identificado con C.C. 19.373.572 en su condición de Director Nacional de Construcciones de Constructora Bolívar S.A., quién en razón a su cargo puede ampliar las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos de la demanda y de las excepciones aquí enunciadas. Al Ing. Sánchez se le puede citar en la carrera 53 No. 82-86, Of. 214, Ed. Ocean Tower Bussines Center de la ciudad de Barranquilla. Jorge.sanchez@constructorabolivar.com
- Se reciba el testimonio del Ing. JAIRO FERNANDO PINZON ONZAGA identificado con C.C. 79.786.426 en su condición de Director de Construcciones de Constructora Bolívar S.A., región Costa, quién en razón a su cargo puede ampliar las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos de la demanda y de las excepciones aquí enunciadas. Al Ing. Pinzón se le puede citar en la carrera 53 No. 82-86, Of. 214, Ed. Ocean Tower Bussines Center de la ciudad de Barranquilla. fernando.pinzon@constructorabolivar.com
- Se reciba el testimonio del Ing. suelista ALFONSO URIBE SARDIÑA quién elaboró la nueva exploración geotécnica que determinó que las cantidades de material extraído alegado por la demandada, no correspondían a las reales, por lo que explicará de manera detallada el procedimiento realizado. Al Ing. Uribe se le puede citar en la carrera 16 No. 93A-36, Of. 301 de la ciudad de Bogotá D.C. auribe@alfonsouribesuelos.com

12

DOCUMENTALES.

Solicito señor Juez se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- Informe fechado en Septiembre 29 de 2017 del Ingeniero suelista ALFONSO URIBE SARDIÑA.
- Correos electrónicos fechados entre los meses de Abril y Mayo 2018.
- Copia factura 0361 con su comprobante de egreso No. 161201010.
- Copia factura 0363, con su comprobante de egreso No. 170101370.
- Copia factura 0383, con su comprobante de egreso No. 17020348.
- Copia Factura Comercial No. 0015, comprobante de egreso No. 150201966 que refleja el pago con retregarantía sin pagar. Comprobante de egreso No. 160902996 el que refleja el pago de la retregarantía.
- Copia Factura Comercial No. 0016, comprobante de egreso No. 150300961 que refleja el pago con retregarantía sin pagar. Comprobante de egreso No. 160902996 el que refleja el pago de la retregarantía.
- Copia Factura Comercial No. 0019, comprobante de egreso No. 150302271 que refleja el pago con retregarantía sin pagar. Comprobante de egreso No. 160902996 el que refleja el pago de la retregarantía.
- Copia Factura Comercial No. 0023, comprobante de egreso No. 150402010 que refleja el pago con retregarantía sin pagar. Comprobante de egreso No. 160902996 el que refleja el pago de la retregarantía.
- Copia Factura Comercial No. 0038, comprobante de egreso No. 150500282 que refleja el pago con retregarantía sin pagar. Comprobante de egreso No. 160902996 el que refleja el pago de la retregarantía.

VI. NOTIFICACIONES.

CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.: Calle 134 No. 72-31 Bogotá D.C.
cbolivarjuridico@gmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 76 No. 54-11 Of. 405 de la ciudad de Barranquilla,
carlospertuzgomez@hotmail.com

Se suscribe atentamente,


CARLOS ALBERTO PERTUZ GOMEZ
C.C. No. 8.705.353
T.P. 51.609 del C.S.J.

Folios: 47

NUEVA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA
PERFORACIONES PARA DETERMINAR EL GRADO DE
COMPACTACIÓN DE LOS RELLENOS PROYECTO
PUERTO TAMBORA MACROPROYECTO
CIUDAD DEL PUERTO - SOLEDAD, ATLÁNTICO

AUS-15058-17-1

CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

SEPTIEMBRE 29 DE 2017

TABLA DE CONTENIDO

	Página No.
1. ANTECEDENTES	1
2. EXPLORACIÓN DEL SUBSUELO Y ENSAYOS DE LABORATORIO	2
3. SUBSUELO	3
4. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA REALIZADA	5
5. CARACTERIZACIÓN SÍSMICA	7

FIGURAS

ANEXOS

ANEXO A ENSAYOS DE LABORATORIO

PLANO

NUEVA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA
PERFORACIONES PARA DETERMINAR EL GRADO DE
COMPACTACIÓN DE LOS RELLENOS PROYECTO
PUERTO TAMBORA MACROPROYECTO
CIUDAD DEL PUERTO - SOLEDAD, ATLÁNTICO
CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

En este informe se presentan los resultados de la nueva exploración geotécnica que se realizó en el Proyecto Puerto Tambora en el Macroproyecto Ciudad del Puerto, ubicado en el Municipio de Soledad, Atlántico.

1. ANTECEDENTES

En Abril 19 de 2016, se presentó el estudio de suelos para los edificios que se harán en el Proyecto Puerto Tambora y que tendrán alturas de cinco pisos.

Según los diseños urbanísticos arquitectónicos e hidráulicos, se consideró necesario construir rellenos en el proyecto para alcanzar las cotas de diseño faltando en algunos sectores todavía la construcción de dichos rellenos como es la

zona occidental y donde se encuentran unas acumulaciones de agua que tienen profundidades entre 0.2 y 0.7 m.

Por las características geotécnicas de los estratos que conforman suelo natural no existe limitante en cuanto a la altura de los rellenos, pero sí es indispensable que estos materiales tengan una compactación adecuada para evitar posteriormente asentamientos totales y diferenciales inadmisibles por la "consolidación de los rellenos".

De acuerdo con la información suministrada por Constructora Bolívar en el proyecto se construyeron rellenos, pero no se cuenta con el control de compactación, es decir, con densidades de campo con las que se garantice que el material alcanza una densidad mínima del 95% en el ensayo Próctor Modificado. Por lo tanto se decidió realizar perforaciones con ensayos SPT continuos para determinar el grado de compactación de los materiales y poder concluir sobre las características de los materiales dispuestos en el terreno.

2. EXPLORACIÓN DEL SUBSUELO Y ENSAYOS DE LABORATORIO

Para la exploración geotécnica inicialmente se estableció la ejecución de 12 perforaciones hasta atravesar los rellenos. Sin embargo en la medida en que se

fue realizando la investigación geotécnica, se consideró necesario realizar perforaciones adicionales para poder zonificar la zona de rellenos y determinar las posibles áreas que requieran una intervención adicional.

En total se efectuaron 20 perforaciones a profundidades entre 1 y 5 m, cuya localización se muestra en la Figura No. 1, realizando como se mencionó anteriormente ensayos de resistencia a la penetración estándar SPT en forma continua y hasta alcanzar el nivel de suelo natural.

Los resultados de las perforaciones se complementaron con ensayos de veleta de corte de campo y ensayos de resistencia a la penetración estándar SPT. Se obtuvo buen número de muestras remoldeadas para su clasificación visual y para efectuar en el laboratorio ensayos de clasificación y humedad.

Los resultados de las perforaciones y su localización aparecen en las Figuras No. 1 y 2 y los ensayos de laboratorio en el Anexo A.

3. SUBSUELO

El perfil estratigráfico se puede describir así:

- a. Superficialmente se encontraron rellenos en arcillas, arenas, tierras varias y escombros con los siguientes espesores.

No. Perforación	Espesor (m)
P1	0.15
P2	0.4
P3	0.3
P4	0.4
P5	0.8
P6	4.7
P7	2.5
P8	0.3
P9	0.2
P10	0.3
P11	1.6
P12	4.0
P13	4.4
P14	0.2
P15	1.5
P16	0.5
P17	2.1
P18	4.4
P19	1.7
P20	2.9

En el registro de perforaciones aparecen los espesores de relleno en cada una de estas y marcadas en los sitios donde se encontró un número de golpes N igual o inferior a 15 golpes/pie, que indican un grado de compactación bajo. Es importante anotar que en las siguientes perforaciones se encontraron rellenos en tierras varias con escombros y basura, P6, P7, P13, P18 y P20.

- b. Bajo los rellenos se encuentran las arenas arcillosas de color café que corresponde a suelo natural.

En el momento de realizar las perforaciones no se detectó agua libre.

4. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA REALIZADA

De acuerdo con la investigación geotécnica realizada en la zona central del Proyecto Puerto Tambora y que correspondía a una zona baja o depresión original se dispusieron rellenos que no presentan las características físicas adecuadas y menos las características de compactación. En el Plano No. 1 se encuentra demarcada la zona correspondiente a las perforaciones donde se encontraron rellenos sueltos y donde se encontraron tierras varias, escombros y basura, anotando que en dichos sitios los espesores de relleno alcanzan profundidades hasta de 4.4 m. El número de golpes N sin corregir en algunos casos es de 2 y en el área correspondiente a las siguientes perforaciones es necesario retirar los materiales hasta las siguientes profundidades.

No. Perforación	Espesor (m)
P6	2.5
P7	2.5
P11	1.6
P12	4.0
P13	4.0
P15	1.5
P17	2.1
P18	4.0
P19	1.5
P20	2.9

La investigación geotécnica muestra aproximadamente el área y los sitios de las perforaciones donde deberán ser retirados los rellenos, pero lógicamente en la medida en que se realicen estas excavaciones se podrá en el sitio establecer áreas adicionales previendo que en general los rellenos no presentan las características físicas adecuadas ni de compactación, haciendo énfasis nuevamente que es indispensable que en los materiales se alcance una densidad mínima del 95% de la máxima obtenida en el ensayo Próctor Modificado, tomando densidades en todas las capas mínimo una para cada 150 m² en planta. Se deberá disponer de un laboratorio en el sitio que permita la toma de densidades con mayor agilidad y se garantice que se alcanzan los valores establecidos.

Con relación a la zona occidental donde hay acumulaciones de agua y no se han construido los rellenos, se deberán retirar los materiales sueltos existentes hasta alcanzar las arenas arcillosas y arcillas arenosas y disponer los materiales en forma adecuada.

Los rellenos que se colocarán en el sitio serán materiales granulares seleccionados, que tendrán un Índice de Plasticidad menor o igual al 12%, sobretamaños no mayores a $\frac{1}{2}$ " y un porcentaje que Pasa Tamiz 200 menor o igual al 25%.

Una vez se vaya analizar los movimientos de tierra para retirar los rellenos, se solicita informar a esta Compañía para asistir a la obra y revisar inicialmente que efectivamente se retiran los materiales sueltos en su totalidad y por el otro lado se revise el procedimiento que se seguirá con el laboratorio instalado en la obra.

5. CARACTERIZACIÓN SÍSMICA

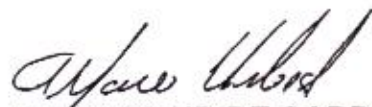
Según la norma NSR-10 el suelo se puede clasificar como tipo C.

De otra parte, esta Compañía prestará toda la asesoría geotécnica durante la etapa de diseño. Se acordará con la Empresa Constructora si se contrata la asesoría durante la construcción.

Por último, se solicita copia del plano de cimentación elaborado por el Ingeniero Calculista para su revisión. Adicionalmente se visitará la obra durante la construcción de la fundación para aprobar el suelo de apoyo.

Estaremos atentos a resolver cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,



ALFONSO URIBE SARDIÑA
Matrícula 25202-20489

Aus/kbc



12 de febrero de 2020 a las 09:08

Jorge Arturo Sanchez Cifuentes <jorge.sanchez@constructorabolivar.com>
Para: JAIRO FERNANDO PINZON ONZAGA <fernando.pinzon@constructorabolivar.com>

De: **FERNANDO PINZON ONZAGA** <jairo.pinzon@construtorabolivar.com>
Date: vie., 20 de abr. de 2018 a las 17:29
Subject: Soportes cuadro relación de pagos
To: diaconstrucciones1 <diaconstrucciones1@gmail.com>
Cc: natalia prasca <natalia.prasca@construtorabolivar.com>, jorge sanchez <jorge.sanchez@construtorabolivar.com>

Cesar adjunto los soportes de topografía del cuadro enviado hoy.

<https://wettransfer.com/downloads/e275976c4b91e8ba4401f2df5414087020180420221056/27f9e102bc52ca2421983193a8923a4420180420221059/4de8e2>

CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

Jairo Fernando Pinzon Onzaga
Coordinador de Obra Zona Caribe
Cra 53 No 82-86 Of. 214 Ocean Tower
Barranquilla-Colombia
Celular 3202969215
Línea Familiar (+571) 6258100
jairo.pinzon@constructorabolivar.com
www.constructorabolivar.com

De: "We Transfer" <noreply@wetransfer.com>

Para: "jairo pinzon" <jairo.pinzon@constructorabolivar.com>

Enviados: Viernes, 20 de Abril 2018 17:11:24

Asunto: jorge.castillo@constructorabolivar.com sent you files via WeTransfer

we

jorge.castillo@
constructorabolivar.com
sent you some files

1 file, 36.6 MB in total · Will be deleted on 27 April, 2018

Get your files

Cordial saludo.

Envío adjunto soportes del informe de movimiento de tierras para su
revisión.

Quedo atento.

25

JCB

Download link<https://wetransfer.com/downloads/e275976c4b91e8ba4401f2df541408><7020180420221056/27f9e102bc52ca2421983193a8923a442018042022><1059/4de8e2>**1 file**

SOPORTES INF MOV TIERRAS.zip

To make sure our emails arrive, please add noreply@wetransfer.com to [your contacts](#).

[Get more out of WeTransfer, get Plus](#)[About WeTransfer](#) · [Help](#) · [Legal](#)

Jorge Arturo Sanchez Cifuentes <jorge.sanchez@constructorabolivar.com>

Para: JAIRO FERNANDO PINZON ONZAGA <fernando.pinzon@constructorabolivar.com>

----- Forwarded message -----

De: **FERNANDO PINZON ONZAGA** <jairo.pinzon@constructorabolivar.com>

Date: vie., 25 de may. de 2018 a las 17:00

Subject: Re: Soportes cuadro relación de pagos

12 de febrero de 2020 a las 09:09

To: diaconstruccion1 <diaconstruccion1@gmail.com>

Cc: natalia prasca <natalia.prasca@constructorabolivar.com>, jorge sanchez <jorge.sanchez@constructorabolivar.com>, JORGE LUIS CASTILLO BRIEVA <jorge.castillo@constructorabolivar.com>

Saludos

Cesar a las 2:30 pm confirmamos reunión.

Cordialmente,



CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

Jairo Fernando Pinzon Onzaga
Coordinador de Obra Zona Caribe
Cra 53 No 82-86 Of. 214 Ocean Tower
Barranquilla-Colombia
Celular 3202969215
Línea Familiar (+57) 6258100
jairo.pinzon@construtorabolivar.com
www.construtorabolivar.com

De: "diaconstruccion1" <diaconstruccion1@gmail.com>

Para: "FERNANDO PINZON ONZAGA" <jairo.pinzon@constructorabolivar.com>

CC: "natalia prasca" <natalia.prasca@constructorabolivar.com>, "jorge sánchez" <jorge.sanchez@constructorabolivar.com>, "JORGE LUIS CASTILLO BRIEVA" <jorge.castillo@constructorabolivar.com>

Enviados: Miércoles, 23 de Mayo 2018 17:21:24

Asunto: Re: Soportes cuadro relación de pagos

Buenas y tardes queda para las 2 pm en las oficinas?

El mié., 23 may. 2018, 17:17, FERNANDO PINZON ONZAGA <jairo.pinzon@constructorabolivar.com> escribió:
Saludos

Favor tener en cuenta la reunión en horas de la tarde, 2:00 pm en adelante.

Quedo atento a su confirmación.

Cordialmente,

De: "FERNANDO PINZON ONZAGA" <jairo.pinzon@constructorabolivar.com>

Para: "diaconstrucciones1" <diaconstrucciones1@gmail.com>

CC: "natalia prasca" <natalia.prasca@constructorabolivar.com>, "jorge sanchez" <jorge.sanchez@constructorabolivar.com>, "JORGE LUIS CASTILLO BRIEVA" <jorge.castillo@constructorabolivar.com>

Enviados: Miércoles, 23 de Mayo 2018 10:54:36

Asunto: Re: Soportes cuadro relación de pagos

Saludos

Confirmamos reunión el 31 de mayo en las oficinas de Constructora Bolívar en Barranquilla a las 10:00 am.

Cordialmente,

De: "diaconstrucciones1" <diaconstrucciones1@gmail.com>

Para: "FERNANDO PINZON ONZAGA" <jairo.pinzon@constructorabolivar.com>

CC: "natalia prasca" <natalia.prasca@constructorabolivar.com>, "jorge sanchez" <jorge.sanchez@constructorabolivar.com>

Enviados: Miércoles, 16 de Mayo 2018 11:29:25

Asunto: Re: Soportes cuadro relación de pagos

Buen día

Hoy hablo el abogado con la abogada Natalia sobre el tema y ella dijo q estaba acá del 31 de mayo al primero de junio que lo las posible seria para el 31 en la tarde, que ella estaría confirmado

El mié., 16 may. 2018, 11:22, FERNANDO PINZON ONZAGA <jairo.pinzon@constructorabolivar.com> escribió:
Saludos

Cesar para cuando queda programada la cita de revisión del informe que de acuerdo a la última reunión en Constructora Bolívar ustedes nos daban fecha.

Quedamos atentos a su respuesta

Cordialmente,

👍

De: "FERNANDO PINZON ONZAGA" <jairo.pinzon@constructorabolivar.com>

Para: "diaconstrucciones1" <diaconstrucciones1@gmail.com>

CC: "natalia prasca" <natalia.prasca@constructorabolivar.com>, "jorge sánchez" <jorge.sanchez@constructorabolivar.com>

Enviados: Viernes, 20 de Abril 2018 17:29:43

Asunto: Soportes cuadro relación de pagos

[Texto citado oculto]

Jorge Arturo Sanchez Cifuentes <jorge.sanchez@constructorabolivar.com>

Para: JAIRO FERNANDO PINZON ONZAGA <fernando.pinzon@constructorabolivar.com>

12 de febrero de 2020 a las 09:10

[Texto citado oculto]



CONSTRUCTORA
BOLÍVAR

jairo.pinzon.jpg

18K

Jairo Fernando Pinzon Onzaga
Creador de la Obra 2018 - 2019
2018-2019: Obra 2018 - 2019
2019-2020: Obra 2019 - 2020
2020-2021: Obra 2020 - 2021
2021-2022: Obra 2021 - 2022
2022-2023: Obra 2022 - 2023
2023-2024: Obra 2023 - 2024
2024-2025: Obra 2024 - 2025
2025-2026: Obra 2025 - 2026
2026-2027: Obra 2026 - 2027
2027-2028: Obra 2027 - 2028
2028-2029: Obra 2028 - 2029
2029-2030: Obra 2029 - 2030
2030-2031: Obra 2030 - 2031
2031-2032: Obra 2031 - 2032
2032-2033: Obra 2032 - 2033
2033-2034: Obra 2033 - 2034
2034-2035: Obra 2034 - 2035
2035-2036: Obra 2035 - 2036
2036-2037: Obra 2036 - 2037
2037-2038: Obra 2037 - 2038
2038-2039: Obra 2038 - 2039
2039-2040: Obra 2039 - 2040
2040-2041: Obra 2040 - 2041
2041-2042: Obra 2041 - 2042
2042-2043: Obra 2042 - 2043
2043-2044: Obra 2043 - 2044
2044-2045: Obra 2044 - 2045
2045-2046: Obra 2045 - 2046
2046-2047: Obra 2046 - 2047
2047-2048: Obra 2047 - 2048
2048-2049: Obra 2048 - 2049
2049-2050: Obra 2049 - 2050
2050-2051: Obra 2050 - 2051
2051-2052: Obra 2051 - 2052
2052-2053: Obra 2052 - 2053
2053-2054: Obra 2053 - 2054
2054-2055: Obra 2054 - 2055
2055-2056: Obra 2055 - 2056
2056-2057: Obra 2056 - 2057
2057-2058: Obra 2057 - 2058
2058-2059: Obra 2058 - 2059
2059-2060: Obra 2059 - 2060
2060-2061: Obra 2060 - 2061
2061-2062: Obra 2061 - 2062
2062-2063: Obra 2062 - 2063
2063-2064: Obra 2063 - 2064
2064-2065: Obra 2064 - 2065
2065-2066: Obra 2065 - 2066
2066-2067: Obra 2066 - 2067
2067-2068: Obra 2067 - 2068
2068-2069: Obra 2068 - 2069
2069-2070: Obra 2069 - 2070
2070-2071: Obra 2070 - 2071
2071-2072: Obra 2071 - 2072
2072-2073: Obra 2072 - 2073
2073-2074: Obra 2073 - 2074
2074-2075: Obra 2074 - 2075
2075-2076: Obra 2075 - 2076
2076-2077: Obra 2076 - 2077
2077-2078: Obra 2077 - 2078
2078-2079: Obra 2078 - 2079
2079-2080: Obra 2079 - 2080
2080-2081: Obra 2080 - 2081
2081-2082: Obra 2081 - 2082
2082-2083: Obra 2082 - 2083
2083-2084: Obra 2083 - 2084
2084-2085: Obra 2084 - 2085
2085-2086: Obra 2085 - 2086
2086-2087: Obra 2086 - 2087
2087-2088: Obra 2087 - 2088
2088-2089: Obra 2088 - 2089
2089-2090: Obra 2089 - 2090
2090-2091: Obra 2090 - 2091
2091-2092: Obra 2091 - 2092
2092-2093: Obra 2092 - 2093
2093-2094: Obra 2093 - 2094
2094-2095: Obra 2094 - 2095
2095-2096: Obra 2095 - 2096
2096-2097: Obra 2096 - 2097
2097-2098: Obra 2097 - 2098
2098-2099: Obra 2098 - 2099
2099-2100: Obra 2099 - 2100
2100-2101: Obra 2100 - 2101
2101-2102: Obra 2101 - 2102
2102-2103: Obra 2102 - 2103
2103-2104: Obra 2103 - 2104
2104-2105: Obra 2104 - 2105
2105-2106: Obra 2105 - 2106
2106-2107: Obra 2106 - 2107
2107-2108: Obra 2107 - 2108
2108-2109: Obra 2108 - 2109
2109-2110: Obra 2109 - 2110
2110-2111: Obra 2110 - 2111
2111-2112: Obra 2111 - 2112
2112-2113: Obra 2112 - 2113
2113-2114: Obra 2113 - 2114
2114-2115: Obra 2114 - 2115
2115-2116: Obra 2115 - 2116
2116-2117: Obra 2116 - 2117
2117-2118: Obra 2117 - 2118
2118-2119: Obra 2118 - 2119
2119-2120: Obra 2119 - 2120
2120-2121: Obra 2120 - 2121
2121-2122: Obra 2121 - 2122
2122-2123: Obra 2122 - 2123
2123-2124: Obra 2123 - 2124
2124-2125: Obra 2124 - 2125
2125-2126: Obra 2125 - 2126
2126-2127: Obra 2126 - 2127
2127-2128: Obra 2127 - 2128
2128-2129: Obra 2128 - 2129
2129-2130: Obra 2129 - 2130
2130-2131: Obra 2130 - 2131
2131-2132: Obra 2131 - 2132
2132-2133: Obra 2132 - 2133
2133-2134: Obra 2133 - 2134
2134-2135: Obra 2134 - 2135
2135-2136: Obra 2135 - 2136
2136-2137: Obra 2136 - 2137
2137-2138: Obra 2137 - 2138
2138-2139: Obra 2138 - 2139
2139-2140: Obra 2139 - 2140
2140-2141: Obra 2140 - 2141
2141-2142: Obra 2141 - 2142
2142-2143: Obra 2142 - 2143
2143-2144: Obra 2143 - 2144
2144-2145: Obra 2144 - 2145
2145-2146: Obra 2145 - 2146
2146-2147: Obra 2146 - 2147
2147-2148: Obra 2147 - 2148
2148-2149: Obra 2148 - 2149
2149-2150: Obra 2149 - 2150
2150-2151: Obra 2150 - 2151
2151-2152: Obra 2151 - 2152
2152-2153: Obra 2152 - 2153
2153-2154: Obra 2153 - 2154
2154-2155: Obra 2154 - 2155
2155-2156: Obra 2155 - 2156
2156-2157: Obra 2156 - 2157
2157-2158: Obra 2157 - 2158
2158-2159: Obra 2158 - 2159
2159-2160: Obra 2159 - 2160
2160-2161: Obra 2160 - 2161
2161-2162: Obra 2161 - 2162
2162-2163: Obra 2162 - 2163
2163-2164: Obra 2163 - 2164
2164-2165: Obra 2164 - 2165
2165-2166: Obra 2165 - 2166
2166-2167: Obra 2166 - 2167
2167-2168: Obra 2167 - 2168
2168-2169: Obra 2168 - 2169
2169-2170: Obra 2169 - 2170
2170-2171: Obra 2170 - 2171
2171-2172: Obra 2171 - 2172
2172-2173: Obra 2172 - 2173
2173-2174: Obra 2173 - 2174
2174-2175: Obra 2174 - 2175
2175-2176: Obra 2175 - 2176
2176-2177: Obra 2176 - 2177
2177-2178: Obra 2177 - 2178
2178-2179: Obra 2178 - 2179
2179-2180: Obra 2179 - 2180
2180-2181: Obra 2180 - 2181
2181-2182: Obra 2181 - 2182
2182-2183: Obra 2182 - 2183
2183-2184: Obra 2183 - 2184
2184-2185: Obra 2184 - 2185
2185-2186: Obra 2185 - 2186
2186-2187: Obra 2186 - 2187
2187-2188: Obra 2187 - 2188
2188-2189: Obra 2188 - 2189
2189-2190: Obra 2189 - 2190
2190-2191: Obra 2190 - 2191
2191-2192: Obra 2191 - 2192
2192-2193: Obra 2192 - 2193
2193-2194: Obra 2193 - 2194
2194-2195: Obra 2194 - 2195
2195-2196: Obra 2195 - 2196
2196-2197: Obra 2196 - 2197
2197-2198: Obra 2197 - 2198
2198-2199: Obra 2198 - 2199
2199-2200: Obra 2199 - 2200
2200-2201: Obra 2200 - 2201
2201-2202: Obra 2201 - 2202
2202-2203: Obra 2202 - 2203
2203-2204: Obra 2203 - 2204
2204-2205: Obra 2204 - 2205
2205-2206: Obra 2205 - 2206
2206-2207: Obra 2206 - 2207
2207-2208: Obra 2207 - 2208
2208-2209: Obra 2208 - 2209
2209-2210: Obra 2209 - 2210
2210-2211: Obra 2210 - 2211
2211-2212: Obra 2211 - 2212
2212-2213: Obra 2212 - 2213
2213-2214: Obra 2213 - 2214
2214-2215: Obra 2214 - 2215
2215-2216: Obra 2215 - 2216
2216-2217: Obra 2216 - 2217
2217-2218: Obra 2217 - 2218
2218-2219: Obra 2218 - 2219
2219-2220: Obra 2219 - 2220
2220-2221: Obra 2220 - 2221
2221-2222: Obra 2221 - 2222
2222-2223: Obra 2222 - 2223
2223-2224: Obra 2223 - 2224
2224-2225: Obra 2224 - 2225
2225-2226: Obra 2225 - 2226
2226-2227: Obra 2226 - 2227
2227-2228: Obra 2227 - 2228
2228-2229: Obra 2228 - 2229
2229-2230: Obra 2229 - 2230
2230-2231: Obra 2230 - 2231
2231-2232: Obra 2231 - 2232
2232-2233: Obra 2232 - 2233
2233-2234: Obra 2233 - 2234
2234-2235: Obra 2234 - 2235
2235-2236: Obra 2235 - 2236
2236-2237: Obra 2236 - 2237
2237-2238: Obra 2237 - 2238
2238-2239: Obra 2238 - 2239
2239-2240: Obra 2239 - 2240
2240-2241: Obra 2240 - 2241
2241-2242: Obra 2241 - 2242
2242-2243: Obra 2242 - 2243
2243-2244: Obra 2243 - 2244
2244-2245: Obra 2244 - 2245
2245-2246: Obra 2245 - 2246
2246-2247: Obra 2246 - 2247
2247-2248: Obra 2247 - 2248
2248-2249: Obra 2248 - 2249
2249-2250: Obra 2249 - 2250
2250-2251: Obra 2250 - 2251
2251-2252: Obra 2251 - 2252
2252-2253: Obra 2252 - 2253
2253-2254: Obra 2253 - 2254
2254-2255: Obra 2254 - 2255
2255-2256: Obra 2255 - 2256
2256-2257: Obra 2256 - 2257
2257-2258: Obra 2257 - 2258
2258-2259: Obra 2258 - 2259
2259-2260: Obra 2259 - 2260
2260-2261: Obra 2260 - 2261
2261-2262: Obra 2261 - 2262
2262-2263: Obra 2262 - 2263
2263-2264: Obra 2263 - 2264
2264-2265: Obra 2264 - 2265
2265-2266: Obra 2265 - 2266
2266-2267: Obra 2266 - 2267
2267-2268: Obra 2267 - 2268
2268-2269: Obra 2268 - 2269
2269-2270: Obra 2269 - 2270
2270-2271: Obra 2270 - 2271
2271-2272: Obra 2271 - 2272
2272-2273: Obra 2272 - 2273
2273-2274: Obra 2273 - 2274
2274-2275: Obra 2274 - 2275
2275-2276: Obra 2275 - 2276
2276-2277: Obra 2276 - 2277
2277-2278: Obra 2277 - 2278
2278-2279: Obra 2278 - 2279
2279-2280: Obra 2279 - 2280
2280-2281: Obra 2280 - 2281
2281-2282: Obra 2281 - 2282
2282-2283: Obra 2282 - 2283
2283-2284: Obra 2283 - 2284
2284-2285: Obra 2284 - 2285
2285-2286: Obra 2285 - 2286
2286-2287: Obra 2286 - 2287
2287-2288: Obra 2287 - 2288
2288-2289: Obra 2288 - 2289
2289-2290: Obra 2289 - 2290
2290-2291: Obra 2290 - 2291
2291-2292: Obra 2291 - 2292
2292-2293: Obra 2292 - 2293
2293-2294: Obra 2293 - 2294
2294-2295: Obra 2294 - 2295
2295-2296: Obra 2295 - 2296
2296-2297: Obra 2296 - 2297
2297-2298: Obra 2297 - 2298
2298-2299: Obra 2298 - 2299
2299-2300: Obra 2299 - 2300
2300-2301: Obra 2300 - 2301
2301-2302: Obra 2301 - 2302
2302-2303: Obra 2302 - 2303
2303-2304: Obra 2303 - 2304
2304-2305: Obra 2304 - 2305
2305-2306: Obra 2305 - 2306
2306-2307: Obra 2306 - 2307
2307-2308: Obra 2307 - 2308
2308-2309: Obra 2308 - 2309
2309-2310: Obra 2309 - 2310
2310-2311: Obra 2310 - 2311
2311-2312: Obra 2311 - 2312
2312-2313: Obra 2312 - 2313
2313-2314: Obra 2313 - 2314
2314-2315: Obra 2314 - 2315
2315-2316: Obra 2315 - 2316
2316-2317: Obra 2316 - 2317
2317-2318: Obra 2317 - 2318
2318-2319: Obra 2318 - 2319
2319-2320: Obra 2319 - 2320
2320-2321: Obra 2320 - 2321
2321-2322: Obra 2321 - 2322
2322-2323: Obra 2322 - 2323
2323-2324: Obra 2323 - 2324
2324-2325: Obra 2324 - 2325
2325-2326: Obra 2325 - 2326
2326-2327: Obra 2326 - 2327
2327-2328: Obra 2327 - 2328
2328-2329: Obra 2328 - 2329
2329-2330: Obra 2329 - 2330
2330-2331: Obra 2330 - 2331
2331-2332: Obra 2331 - 2332
2332-2333: Obra 2332 - 2333
2333-2334: Obra 2333 - 2334
2334-2335: Obra 2334 - 2335
2335-2336: Obra 2335 - 2336
2336-2337: Obra 2336 - 2337
2337-2338: Obra 2337 - 2338
2338-2339: Obra 2338 - 2339
2339-2340: Obra 2339 - 2340
2340-2341: Obra 2340 - 2341
2341-2342: Obra 2341 - 2342
2342-2343: Obra 2342 - 2343
2343-2344: Obra 2343 - 2344
2344-2345: Obra 2344 - 2345
2345-2346: Obra 2345 - 2346
2346-2347: Obra 2346 - 2347
2347-2348: Obra 2347 - 2348
2348-2349: Obra 2348 - 2349
2349-2350: Obra 2349 - 2350
2350-2351: Obra 2350 - 2351
2351-2352: Obra 2351 - 2352
2352-2353: Obra 2352 - 2353
2353-2354: Obra 2353 - 2354
2354-2355: Obra 2354 - 2355
2355-2356: Obra 2355 - 2356
2356-2357: Obra 2356 - 2357
2357-2358: Obra 2357 - 2358
2358-2359: Obra 2358 - 2359
2359-2360: Obra 2359 - 2360
2360-2361: Obra 2360 - 2361
2361-2362: Obra 2361 - 2362
2362-2363: Obra 2362 - 2363
2363-2364: Obra 2363 - 2364
2364-2365: Obra 2364 - 2365
2365-2366: Obra 2365 - 2366
2366-2367: Obra 2366 - 2367
2367-2368: Obra 2367 - 2368
2368-2369: Obra 2368 - 2369
2369-2370: Obra 2369 - 2370
2370-2371: Obra 2370 - 2371
2371-2372: Obra 2371 - 2372
2372-2373: Obra 2372 - 2373
2373-2374: Obra 2373 - 2374
2374-2375: Obra 2374 - 2375
2375-2376: Obra 2375 - 2376
2376-2377: Obra 2376 - 2377
2377-2378: Obra 2377 - 2378
2378-2379: Obra 2378 - 2379
2379-2380: Obra 2379 - 2380
2380-2381: Obra 2380 - 2381
2381-2382: Obra 2381 - 2382
2382-2383: Obra 2382 - 2383
2383-2384: Obra 2383 - 2384
2384-2385: Obra 2384 - 2385
2385-2386: Obra 2385 - 2386
2386-2387: Obra 2386 - 2387
2387-2388: Obra 2387 - 2388
2388-2389: Obra 2388 - 2389
2389-2390: Obra 2389 - 2390
2390-2391: Obra 2390 - 2391
2391-2392: Obra 2391 - 2392
2392-2393: Obra 2392 - 2393
2393-2394: Obra 2393 - 2394
2394-2395: Obra 2394 - 2395
2395-2396: Obra 2395 - 2396
2396-2397: Obra 2396 - 2397
2397-2398: Obra 2397 - 2398
2398-2399: Obra 2398 - 2399
2399-2400: Obra 2399 - 2400
2400-2401: Obra 2400 - 2401
2401-2402: Obra 2401 - 2402
2402-2403: Obra 2402 - 2403
2403-2404: Obra 2403 - 2404
2404-2405: Obra 2404 - 2405
2405-2406: Obra 2405 - 2406
2406-2407: Obra 2406 - 2407
2407-2408: Obra 2407 - 2408
2408-2409: Obra 2408 - 2409
2409-2410: Obra 2409 - 2410
2410-2411: Obra 2410 - 2411
2411-2412: Obra 2411 - 2412
2412-2413: Obra 2412 - 2413
2413-2414: Obra 2413 - 2414
2414-2415: Obra 2414 - 2415
2415-2416: Obra 2415 - 2416
2416-2417: Obra 2416 - 2417
2417-2418: Obra 2417 - 2418
2418-2419: Obra 2418 - 2419
2419-2420: Obra 2419 - 2420
2420-2421: Obra 2420 - 2421
2421-2422: Obra 2421 - 2422
2422-2423: Obra 2422 - 2423
2423-2424: Obra 2423 - 2424
2424-2425: Obra 2424 - 2425
2425-2426: Obra 2425 - 2426
2426-2427: Obra 2426 - 2427
2427-2428: Obra 2427 - 2428
2428-2429: Obra 2428 - 2429
2429-2430: Obra 2429 - 2430
2430-2431: Obra 2430 - 2431
2431-2432: Obra 2431 - 2432
2432-2433: Obra 2432 - 2433
2433-2434: Obra 2433 - 2434
2434-2435: Obra 2434 - 2435
2435-2436: Obra 2435 - 2436
2436-2437: Obra 2436 - 2437
2437-2438: Obra 2437 - 2438
2438-2439: Obra 2438 - 2439
2439-2440: Obra 2439 - 2440
2440-2441: Obra 2440 - 2441
2441-2442: Obra 2441 - 2442
2442-2443: Obra 2442 - 2443
2443-2444: Obra 2443 - 2444
2444-2445: Obra 2444 - 2445
2445-2446: Obra 2445 - 2446
2446-2447: Obra 2446 - 2447
2447-2448: Obra 2447 - 2448
2448-2449: Obra 2448 - 2449
2449-2450: Obra 2449 - 2450
2450-2451: Obra 2450 - 2451
2451-2452: Obra 2451 - 2452
2452-2453: Obra 2452 - 2453
2453-2454: Obra 2453 - 2454
2454-2455: Obra 2454 - 2455
2455-2456: Obra 2455 - 2456
2456-2457: Obra 2456 - 2457
2457-2458: Obra 2457 - 2458
2458-2459: Obra 2458 - 2459
2459-2460: Obra 2459 - 2460
2460-2461: Obra 2460 - 2461
2461-2462: Obra 2461 - 2462
2462-2463: Obra 2462 - 2463
2463-2464: Obra 2463 - 2464
2464-2465: Obra 2464 - 2465
2465-2466: Obra 2465 - 2466
2466-2467: Obra 2466 - 2467
2467-2468: Obra 2467 - 2468
2468-2469: Obra 2468 - 2469
2469-2470: Obra 2469 - 2470
2470-2471: Obra 2470 - 2471
2471-2472: Obra 2471 - 2472
2472-2473: Obra 2472 - 2473
2473-2474: Obra 2473 - 2474
2474-2475: Obra 2474 - 2475
2475-2476: Obra 2475 - 2476
2476-2477:

----- Forwarded message -----

De: **FERNANDO PINZON ONZAGA** <jairo.pinzon@construtorabolivar.com>

Date: vie., 20 de abr. de 2018 a la(s) 17:29

Subject: Soportes cuadro relación de pagos

To: diaconstrucciones1 <diaconstrucciones1@gmail.com>

Cc: natalia prasca <natalia.prasca@construtorabolivar.com>, jorge sanchez <jorge.sanchez@construtorabolivar.com>

Saludos

[Texto citado oculto]

FECHA	10	12	2016
FECHA VENCIMIENTO	D	M	A

CLIENTE:	Constructora Bolívar SA		
NIT:	860513493-1	TEL:	
DIRECCIÓN:	Calle 30 Kto 24 Soledad, Atlántico		
E-MAIL:			

CANT	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	Contorno de 1738 zona 1 Nueva Ho Tambora		\$ 195.498.853
	Utilidad		\$ 78.199.54
	Retención Garantías 10% \$ 20.331.880		
SON:		SUBTOTAL:	\$ 205.318.807
		IVA (16%):	1' 251.193
		VALOR TOTAL:	\$ 204.570.000

No somos grandes contribuyentes ni autorretenedores.
Esta Factura de Venta representa un título valor conforme a lo establecido en la Ley 1231 de Julio de 2008.

FIRMA AUTORIZADA
RESOLUCIÓN DIAN
No. 190000043602
FECHA: 2016/05/27
HABILITA DEL No. 251/1000
Leonor A. Velez Herrera
Firma DIA Construcciones S.A.S.

RECIBIMOS A CONFORMIDAD

FIRMA Y SELLO DE CLIENTE

CÓDIGO APLICACIÓN CREDITIVA NIT. 111.057.4323-4 Calle 313 No. 2197

CONSTRUCTORA
BOLÍVAR



2016 12 15

286,835,441.00

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S - NIT 900731160

*** DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS

CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ***

INFORMACIÓN DEL PAGO

COMPROBANTE DE EGRESO

BANCO Davivienda Cta. No.003869997233

161201010

EMPRESA:

CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.

CÉDULA / NIT

CARGO A:

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S

900731160

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

Pago Contrato No. 5220153: MOVIMIENTO DE TIER (CP161201939-0373), Contrato No. 5220190: M.O MONTA CARGAS C (CP1612019

[Documento]	[No. Factura]	[SUBTOTAL]	[I.V.A.]	[R.I.V.A.]	[R. FTE.]	[R. ICA.]	[NETO]
CP161201939 ✓	0373 ✓	49,660,398	0	49,495	1,072,401	375,340	48,163,162 ✓
CP161201957 ✓	0366 ✓	247,500	0	227	4,920	1,722	240,631 ✓
CP161201959 ✓	0370 ✓	7,513,475	0	7,489	162,251	56,788	7,286,947 ✓
CP161201986 ✓	0367 ✓	24,800,000	0	22,752	492,966	172,538	24,111,744 ✓
CP161201988 ✓	0368 ✓	6,942,514	0	6,919	149,921	52,472	6,733,202 ✓
CP161202071 ✓	0369 ✓	7,640,060	0	7,615	164,985	57,745	7,409,715 ✓
CP161202352 ✓	0361 ✓	184,238,119	0	187,679	4,066,376	1,423,232	178,560,832 ✓
CP161202354 ✓	0362 ✓	14,784,801	0	15,061	326,320	114,212	14,329,208 ✓
		0	0	0	0	0	286,835,441 ✓

ELABORO

REVISO

APROBO

CONTABILIZO

RECIBIO CONFORME

NSANTANA

Dr. Franco

32

FIRMA Y SELLO



IVA RÉGIMEN COMÚN
RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DIAN
No. 190000035851 DE 2014/06/17
DEL 0001 AL 1.000
NIT. 900.731.160-1
ACTIVIDAD ECONOMICA 7110

FACTURA
COMERCIAL

0363

FECHA	17	04	2017
FECHA VENCIMIENTO	D	M	A

CLIENTE:	Constructora Solivar SA		
NIT:	800 513 493-1	TEL:	
DIRECCIÓN	Calle 30 K12 24 Soledad Atlantico		
E-MAIL:			

CANT	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	Cantones de 1738 Zona 1 Nueva Pto Tambora		\$192'641.437
	Utilidad		\$7'705.657
	Retencion Ganancias 10% \$20'034.709		
SON:		SUBTOTAL:	\$200'347.095
		IVA (16%):	1'232.905
		VALOR TOTAL:	\$201'580.000

No somos grandes contribuyentes ni autorretenedores.
Esta Factura de Venta representa un título valor conforme a lo establecido en la Ley 1231 de Julio de 2008.

FIRMA AUTORIZADA
RESOLUCIÓN DIAN
No. 190000043602
FECHA: 2016/05/27
HABILITA DEL No. 25K1000

Firma DIA Construcciones S.A.S.

RECIBIMOS A CONFORMIDAD

FIRMA Y SELLO DE CLIENTE

CONSTRUCTORA
BOLÍVAR



2017 01 19

179,449,352.00

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S - NIT 900731160

*** CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS

CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ***

INFORMACIÓN DEL PAGO

COMPROBANTE DE EGRESO

BANCO Davivienda Cta. No.003869995823

170101370

EMPRESA:

CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.

CARGO A:

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S

CÉDULA / NIT

900731160

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

Pago Contrato No. 4870165: carteras de mz 8 z (CP170100984-0363)

[Documento]	[No. Factura]	[SUBTOTAL]	[I.V.A]	[R. I.V.A.]	[R. FTE.]	[R. ICA.]	[NETO]
CP170100984	0363	185,244,007	0	184,936	4,006,942	1,602,777	179,449,352
		0	0	0	0	0	179,449,352

ELABORO

REVISO

APROBO

CONTABILIZO

RECIBIO CONFORME

DFRANCO

34

FIRMA Y SELLO



IVA RÉGIMEN COMÚN
RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DIAN
No. 190000035851 DE 2014/06/17
DEL 0001 AL 1.000
NIT. 900.731.160-1
ACTIVIDAD ECONOMICA 7110

FACTURA
COMERCIAL

0383

FECHA

24 / 01 / 2017

FECHA
VENCIMIENTO

D

M

A

CLIENTE:	Constructora Belivar SA		
NIT:	860513493-1	TEL.	
DIRECCIÓN:	calle 30 kma 24 Tolendo, Atlántico		
E-MAIL:			

CANT	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	Carteras de m38 zona I Nueva pto Tambora		\$169'103.593
	Utilidad		\$ 6'764.143
	Retención Garantías (10%) \$17'686.773		
SON:		SUBTOTAL:	\$175'867.737
		IVA (16%):	1'082.263
		VALOR TOTAL:	\$176'950.000

No somos grandes contribuyentes ni
autoretenedores.
Esta Factura de Venta representa un título
valor conforme a lo establecido en la Ley
1231 de Julio de 2008.

FIRMA AUTORIZADA
RESOLUCIÓN DIAN
No. 190000043602
FECHA: 2016/05/27
HABILITA DEL No. 254-1000

Firma DIA Construcciones S.A.S.

RECIBIMOS A CONFORMIDAD

FIRMA Y SELLO DE CLIENTE

35

CONSTRUCTORA
BOLÍVAR



2017 02 03

196,127,125.00

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S - NIT.900731160

*** CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ***

INFORMACIÓN DEL PAGO

COMPROBANTE DE EGRESO

BANCO Davivienda Cta. No.003869996680

17020348

EMPRESA:

CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.

CARGO A:

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S

CÉDULA / NIT

900731160

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

Pago Contrato No. 4870165: carteras de mz 8 z [CP170107902-0383], Contrato No. 4870131: MANO DE OBRA MOVIM (CP170107904)

[Documento]	[No. Factura]	[SUBTOTAL]	[I.V.A]	[R. I.V.A.]	[R. FTE.]	[R. ICA.]	[NETO]
CP170107902	0383	159,363,226	0	162,339	3,517,355	879,339	154,804,193
CP170107904	0381	13,441,628	0	13,693	296,674	103,836	13,027,425
CP170107915	0382	17,681,801	0	18,012	390,260	97,565	17,175,964
CP170200078	0387	4,418,416	0	5,223	95,296	33,353	4,284,544
CP170200089	0389	354,238	0	419	7,640	2,674	343,505
CP170200096	0390	901,155	0	1,065	19,436	6,803	873,851
CP170200097	0388	5,793,168	0	6,848	124,946	43,731	5,617,643
		0	0	0	0	0	196,127,125

ELABORO

REVISO

APROBO

CONTABILIZO

RECIBIO CONFORME

DFRANCO

36

FIRMA Y SELLO



IVA RÉGIMEN COMÚN
RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DIAN
No. 190000035851 DE 2014/06/17
DEL 0001 AL 1.000
NIT. 900.731.160-1
ACTIVIDAD ECONOMICA 7110

FACTURA
COMERCIAL

0015

FECHA	18	02	2015
FECHA VENCIMIENTO	D	M	A

CLIENTE:	CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.		
NIT:	860 513 493-1	TEL.	321 433 3031
DIRECCIÓN	Km 2 Vía a MINCA		
E-MAIL:			

CANT	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	M.O. Corte y Pallets ETSPs 2.		\$ 759.633.027.
	UTILIDAD 4%		6.385.321
	RETENCIÓN DE GARANTÍAS. \$ 16.601.834		
CONSTRUCTORA BOLÍVAR NIT 860 513 493-1 SANTA ELENA - SANTA MARTA AUXILIAR ADMINISTRATIVO Nº: _____ Exped: _____ Fecha: _____ Firma: _____ NO IMPLICA ACEPTACIÓN			
SON:		SUBTOTAL:	166.018.349
		IVA (16%):	1.021.651
		VALOR TOTAL:	150.438.165

No somos grandes contribuyentes ni autorretenedores. Esta Factura de Venta representa un título valor conforme a lo establecido en la Ley 1231 de Julio de 2008.	FIRMA AUTORIZADA	RECIBIMOS A CONFORMIDAD
	 Firma DIA Construcciones S.A.S.	FIRMA Y SELLO DE CLIENTE

UNICIA AGENCIA CREDITIVA NIT. 111014338-8 CUC 330 837 7147

CONSTRUCTORA
BOLÍVAR



2015 02 26

145,299,930.00

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S - NIT 900731160

*** CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA

PESOS M/CTE***

INFORMACIÓN DEL PAGO

COMPROBANTE DE EGRESO

BANCO Davivienda Cta. No.003869996680

150201966

EMPRESA:

CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.

CARGO A:

CÉDULA / NIT

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S

900731160

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

Pago DISEÑOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTR (CP150202022-150201841), Contrato No. 39: M.O CORTE Y RELLENO ETA (CP15

[Documento]	[No. Factura]	[SUBTOTAL]	[I.V.A.]	[R. I.V.A.]	[R. FTE.]	[R. ICA.]	[NETO]
CP150202022	150201841	-502,492	0	0	0	0	502,492
CP150203983	0015	150,438,165	0	153,248	3,320,367	1,162,128	145,802,422
		0	0	0	0	0	145,299,930

ELABORO

REVISO

APROBO

CONTABILIZO

RECIBIO CONFORME

ACHINOME

2

38

FIRMA Y SELLO



IVA RÉGIMEN COMÚN
RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DIAN
No. 190000035851 DE 2014/06/17
DEL 0001 AL 1.000
NIT. 900.731.160-1
ACTIVIDAD ECONOMICA 7110

FACTURA
COMERCIAL

0016

FECHA	D	M	A
FECHA VENCIMIENTO	D	M	A

CLIENTE:	CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.		
NIT:	860 513 493-1	TEL.	321 433 3031
DIRECCIÓN	Km 2 Vía a MINCO.		
E-MAIL:			

CANT	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	M.O. Corte y Relleno Etapas 2.		143.270.069 "
	UTILIDAD 4%		5.730.802 "
	RETENCION DE GARANTIAS \$ 14.900.087.		
CONSTRUCTORA BOLÍVAR NIT 860 513 493-1 SANTA ELENA - SANTA MARTA AUXILIAR ADMINISTRATIVO MZ _____ Etapa _____ Fecha: _____ Firma: _____ NO IMPLICA ACEPTACIÓN		SUBTOTAL:	149.000.872 "
		IVA (16%):	916.929 "
		VALOR TOTAL:	135.017.713 "

No somos grandes contribuyentes ni autorrefrenadores. Esta Factura de Venta representa un título valor conforme a lo establecido en la Ley 1231 de Julio de 2008.	FIRMA AUTORIZADA	RECIBIMOS A CONFORMIDAD
	<i>Luis A. Leticia Herrera</i> Firma DIA Construcciones S.A.S.	FIRMA Y SELLO DE CLIENTE

CONSTRUCTORA
BOLÍVAR



2015 03 13

133,607,937.00

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S - NIT 900731160

*** CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS

M/CTE*****

INFORMACIÓN DEL PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO
BANCO Davivienda Cta. No.003869996565	150300961
EMPRESA: CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.	
CARGO A: DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S	CÉDULA / NIT 900731160
DESCRIPCIÓN DEL PAGO	

Pago Contrato No. 39: M.O CORTE Y RELLENO ETA (CP150301393-0016)

[Documento]	[No. Factura]	[SUBTOTAL]	[I.V.A]	[R. I.V.A.]	[R. FTE.]	[R. ICA.]	[NETO]
CP150301393	0016	137,768,499	0	137,539	2,980,017	1,043,006	133,607,937
		0	0	0	0	0	133,607,937

ELABORO	REVISO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBIO CONFORME
ACHINOME				
				FIRMA Y SELLO



IVA RÉGIMEN COMÚN
RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DIAN
No. 190000035851 DE 2014/06/17
DEL 0001 AL 1.000
NIT. 900.731.160-1
ACTIVIDAD ECONOMICA 7110

FACTURA
COMERCIAL

0019

FECHA	18	03	2015
FECHA VENCIMIENTO	D	M	A

CLIENTE:	Constructora Bolívar S.A.		
NIT:	860 513 493-1	TEL:	321 433 3031
DIRECCIÓN	Km2 Uio a Minca.		
E-MAIL:			

CANT	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	H.O corte y relleno step 2.		114.677.899.
	utilidad 4%.		4.587.155
	RETENCIÓN DE GARANTÍA.		
	16% . 11.926.605.		
CONSTRUCTORA BOLÍVAR NIT 860 513 493-1 PARQUES DE BOLIVAR SANTA MARTA AUXILIAR ADMINISTRATIVO FECHA: 18.03.15 Firma: [Firma] NO IMPLICA ACEPTACIÓN		SUBTOTAL:	119.266.055
		IVA (16%):	17.329.445
		VALOR TOTAL:	102.073.395

No somos grandes contribuyentes ni autorretenedores. Esta Factura de Venta representa un título valor conforme a lo establecido en la Ley 1231 de Julio de 2008.	FIRMA AUTORIZADA	RECIBIMOS A CONFORMIDAD
	[Firma] Firma DIA Construcciones S.A.S.	FIRMA Y SELLO DE CLIENTE

CONSTRUCTORA
BOLÍVAR



2015 03 26

103,994,502.00

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S - NIT 900731160

*** CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE ***

INFORMACIÓN DEL PAGO		COMPROBANTE DE EGRESO
BANCO Davivienda Cta. No.003869996557		150302271
EMPRESA: CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.		
CARGO A: DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S		CÉDULA / NIT 900731160
DESCRIPCIÓN DEL PAGO		

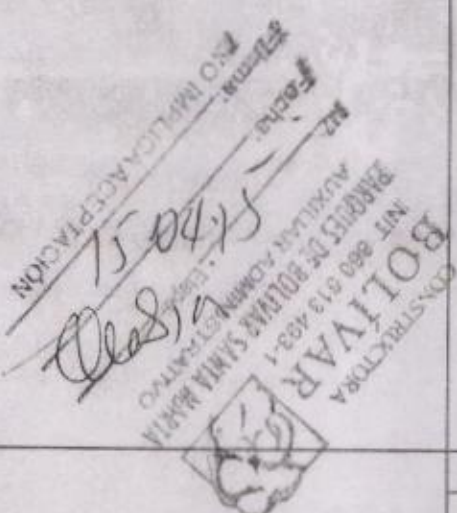
Pago DISEÑOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTR (CP150303025-150302899), Contrato No. 39: M.O CORTE Y RELLENO ETA (CP15

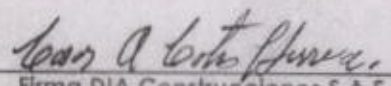
[Documento]	[No. Factura]	[SUBTOTAL]	[I.V.A]	[R. I.V.A.]	[R. FTE.]	[R. ICA.]	[NETO]
CP150303025	150302899	-559,225	0	0	0	0	559,225
CP150304090	0019	108,073,394	0	110,092	2,385,321	834,862	104,743,119
CP150304710	150304709	-189,392	0	0	0	0	189,392
		0	0	0	0	0	103,994,502

ELABORO	REVISO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBIO CONFORME
ACHINOME				42
				FIRMA Y SELLO

FECHA	15	04	2015
FECHA VENCIMIENTO	D	M	A

CLIENTE:	Constructores Bolívar S.A.		
NIT:	860 513 499-1	TEL:	321 433 3031
DIRECCIÓN:	Km 2 Vía a PLHCA.		
E-MAIL:			

CANT	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	M.O. Corte y Relleno Etapa 2.		57.339.449.
	Utilidad 4%.		2.293.577.
	Retención Guantías. 8%.		\$ 4.770.642.
		SUBTOTAL:	59.663.028.
		IVA (16%):	366.993
		VALOR TOTAL:	55.229.852

No somos grandes contribuyentes ni autorretenedores. Esta Factura de Venta representa un título valor conforme a lo establecido en la Ley 1231 de Julio de 2008.	FIRMA AUTORIZADA	RECIBIMOS A CONFORMIDAD
	 Firma DIA Construcciones S.A.S.	FIRMA Y SELLO DE CLIENTE

CONSTRUCTORA
BOLÍVAR



2015 04 23

53,564,221.00

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S - NIT 900731160

*** CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS

M/CTE *****

INFORMACIÓN DEL PAGO

COMPROBANTE DE EGRESO

BANCO Davivienda Cta. No.003869997316

150402010

EMPRESA:

CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.

CARGO A:

CÉDULA / NIT

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S

900731160

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

Pago Contrato No. 39: M.O CORTE Y RELLENO ETA (CP150403412-0023)

[Documento]	[No. Factura]	[SUBTOTAL]	[I.V.A]	[R. I.V.A.]	[R. FTE.]	[R. ICA.]	[NETO]
CP150403412	0023	55,229,359	0	55,046	1,192,661	417,431	53,564,221
		0	0	0	0	0	53,564,221

ELABORO

REVISO

APROBO

CONTABILIZO

RECIBIO CONFORME

ACHINOME

FIRMA Y SELLO

44



IVA RÉGIMEN COMÚN
RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN DIAN
No. 190000035851 DE 2014/06/17
DEL 0001 AL 1.000
NIT. 900.731.160-1
ACTIVIDAD ECONOMICA 7110

FACTURA
COMERCIAL

0038

FECHA	2	05	15
FECHA VENCIMIENTO	D	M	A

CLIENTE:	Construcciones Bolívar S.A.		
NIT:	860 513 493-1	TEL.	321 433 3031
DIRECCIÓN:	Km ² Via A LINCA.		
E-MAIL:			

CANT	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	H.O. Corte y Rellevo Etapa 2		57.339.449
	UTILIDAD 4%		2'293.577
	RETENCIONES CUANTIAS 8%		
	\$ 4.770.642		
CONSTRUCTORA BOLÍVAR NIT 860 513 493-1 PARQUES DE BOLIVAR SANTA MARTA AUXILIAR ADMINISTRATIVO Etapas: SAZ: _____ Fecha: _____ Firma: _____ NO IMPLICA ACEPTACIÓN		SUBTOTAL:	59.633.028
		IVA (16%):	366.973
		VALOR TOTAL:	59.999.999

No somos grandes contribuyentes ni autorretenedores. Esta Factura de Venta representa un título valor conforme a lo establecido en la Ley 1231 de Julio de 2008.	FIRMA AUTORIZADA	RECIBIMOS A CONFORMIDAD
	Luis A. Cortés García Firma DIA Construcciones S.A.S.	FIRMA Y SELLO DE CLIENTE

CONSTRUCTORA
BOLÍVAR



2015 05 07

138,076,562.00

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S - NIT 900731160

*** CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ***

INFORMACIÓN DEL PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO
BANCO Davivienda Cta. No.003869996680	150500282
EMPRESA: CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.	
CARGO A: DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S	CÉDULA / NIT 900731160
DESCRIPCIÓN DEL PAGO	

Pago Contrato No. 39: M.O CORTE Y RELLENO ETA (CP150500325-0038), Contrato No. 63: M.O CORTE DE ALISTADO P (CP150500392)

[Documento]	[No. Factura]	[SUBTOTAL]	[I.V.A]	[R. I.V.A.]	[R. FTE.]	[R. ICA.]	[NETO]
CP150500325	0038	55,229,359	0	55,046	1,192,661	417,431	53,564,221
CP150500392	0039	87,139,555	0	86,850	1,881,751	658,613	84,512,341
		0	0	0	0	0	138,076,562

ELABORO	REVISO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBIO CONFORME
ACHINOME				
				FIRMA Y SELLO

CONSTRUCTORA
BOLÍVAR



2016 09 30

115,033,270.00

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S - NIT 900731160

*** CIENTO QUINCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ***

INFORMACIÓN DEL PAGO

COMPROBANTE DE EGRESO

BANCO Davivienda Cta. No.003869996680

160902996

EMPRESA:

CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.

CARGO A:

DISEÑO INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES S.A.S

GÉDULA / NIT

900731160

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

Pago Contrato No. 4390045: M.O EXCAVACION A (CP160906335-4390045-2), Contrato No. 4390052: M.O EXCAVACION PIS (CP160906335-4390052-2)

[Documento]	[No. Factura]	[SUBTOTAL]	[I.V.A.]	[R. I.V.A.]	[R. FTE.]	[R. ICA.]	[NETO]
CP160906335	4390045-2	498,532	0	0	0	0	498,532
CP160906336	4390052-2	263,740	0	0	0	0	263,740
CP160906341	4390265-4	564,438	0	0	0	0	564,438
CP160906342	4390288-3	662,585	0	0	0	0	662,585
CP160906343	4390464-2	260,725	0	0	0	0	260,725
CP160906344	4390526-2	104,793	0	0	0	0	104,793
CP160906346	4390556-2	92,013	0	0	0	0	92,013
CP160906727	1-4	15,877,941	0	0	0	0	15,877,941
CP160906728	2-2	2,431,708	0	0	0	0	2,431,708
CP160906729	15-3	25,602,397	0	0	0	0	25,602,397
CP160906730	39-6	52,969,812	0	0	0	0	52,969,812
CP160906731	61-3	13,991,712	0	0	0	0	13,991,712
CP160906732	85-2	300,550	0	0	0	0	300,550
CP160906733	126-2	647,925	0	0	0	0	647,925
CP160906734	137-2	119,266	0	0	0	0	119,266
CP160906736	140-2	70,796	0	0	0	0	70,796
CP160906737	145-2	138,022	0	0	0	0	138,022
CP160906889	3830010-2	436,315	0	0	0	0	436,315
		0	0	0	0	0	115,033,270

ELABORO

REVISO

APROBO

CONTABILIZO

RECIBIO CONFORME

NSANTANA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FIRMA Y SELLO